



Asamblea General

Sexagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
20 de enero de 2009
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 25ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 5 de noviembre de 2008, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Sheeran (Vicepresidente)..... (Nueva Zelanda)

Sumario

Tema 75 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 60º período de sesiones (*continuación*)

Tema 156 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Fondo Internacional para la Rehabilitación del Mar de Aral

Tema 72 del programa: Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados (*continuación*)

Tema 77 del programa: Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (*continuación*)

Tema 74 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en la continuación de su 40º período de sesiones y en su 41º período de sesiones (*continuación*)

Tema 151 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Centro del Sur (*continuación*)

Tema 153 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Universidad para la Paz (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



En ausencia del Sr. Al Bayati (Iraq), el Vicepresidente, Sr. Sheeran (Nueva Zelanda), ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

Tema 75 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 60° período de sesiones (A/63/10) (continuación)

1. **La Sra. Tezikova** (Federación de Rusia), comentando el tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que además de ser objeto de un acalorado debate entre los juristas, el tema suele tener que ser abordado por las autoridades administrativas y los tribunales nacionales. También reviste interés para la Corte Internacional de Justicia, como en la causa relativa a la orden de detención, recientemente concluida, o en la causa pendiente sobre determinados procedimientos penales en Francia (*República del Congo c. Francia*). Convendrá codificar las normas del derecho internacional consuetudinario en la materia sobre la base de la jurisprudencia de la Corte Internacional.

2. En opinión de su país, el derecho consuetudinario otorga inmunidad *ratione personae* no sólo a los Jefes de Estado o de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores, sino también a altos funcionarios de rango comparable. Es importante determinar qué “otros” funcionarios gozan de tal inmunidad y esta delimitación es un aspecto importante del problema. La cuestión debe responderse sobre la base de las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en las causas relativas a la orden de detención y la asistencia mutua en materia penal (*Djibouti c. Francia*). Con todo, se ha de tener presente que la inmunidad de los funcionarios es una importante garantía de estabilidad en las relaciones internacionales e interestatales, que se puede ver dañada si se socava la integridad de la institución. Al mismo tiempo, los derechos humanos representan un patrón de conducta que han de observar los Estados y sus funcionarios, no debiendo quedar impunes los actos ilícitos cometidos por esos funcionarios, especialmente los graves delitos internacionales. No obstante, un funcionario que goce de inmunidad de jurisdicción penal extranjera asume la responsabilidad de sus actos, con independencia de su gravedad. Las disposiciones vigentes para juzgar a un funcionario que tenga inmunidad personal de

jurisdicción penal extranjera han sido enunciadas por la Corte Internacional en la causa relativa a la orden de detención (párr. 61). En consecuencia, hay medios por los cuales se puede oponer resistencia a la impunidad, independientemente de la existencia de la norma de inmunidad personal o de excepciones.

3. Haciendo nuevamente alusión a la obligación de extraditar o enjuiciar (*aut dedere aut judicare*), acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de establecer un grupo de trabajo sobre el tema. Sin embargo, la futura labor al respecto no debe supeditarse a dilucidar si la obligación se deriva del derecho internacional consuetudinario, cuestión que no tiene fácil respuesta. En su lugar, la Comisión debería centrarse en cómo se lleva la obligación a la práctica en sus dos aspectos, cómo surge y cómo cesa. La extradición suele complicarse con consideraciones políticas, pero la tarea de la Comisión es determinar cuáles son las normas jurídicas objetivas que la rigen. Por consiguiente, se debería centrar en un análisis de los motivos para rechazar una solicitud de extradición: las situaciones en que hay solicitudes de extradición en pugna, las garantías en caso de extradición y el problema de extraditar a una persona que no se encuentra en el territorio del Estado al que se ha solicitado la extradición. A tal efecto, será conveniente examinar los tratados bilaterales y multilaterales que plasman la obligación, junto con la práctica administrativa y judicial nacional. La labor sobre los aspectos procesales del tema puede servir para elucidar la fuente y naturaleza de la obligación, los delitos a que se aplica y la vinculación con la jurisdicción universal. Es demasiado pronto para considerar el fondo de los proyectos de artículo contenidos en el tercer informe del Relator Especial. Pueden resultar innecesarios y, de hecho, el proyecto de artículo 3 no es sino una nueva formulación del principio *pacta sunt servanda*. La denominada “triple opción” no debería figurar en el examen del tema por la Comisión.

4. Comentando la protección de las personas en casos de desastre, dice que el estudio del tema debería abarcar tanto los desastres naturales como los causados por el hombre, aunque no siempre es posible distinguir entre ambas categorías. Sin embargo, las diversas categorías y fases de los desastres se examinan mejor en una fase ulterior. Los conflictos armados ya se rigen por el derecho internacional y deberían excluirse del ámbito de aplicación del tema. No es necesario que la Comisión duplique la labor que ya están realizando

otras organizaciones internacionales, como el Comité Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, o que coopere con un régimen existente para eliminar las consecuencias de ciertos tipos de desastres, como vertidos de petróleo o accidentes nucleares. Acoge con satisfacción la atención prestada por la Comisión a los principios de soberanía y no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Los derechos y obligaciones de los Estados resultantes de su soberanía no dan lugar a un derecho por parte de otros Estados a forzar la asistencia sobre ellos o de conminar a un Estado a cumplir una obligación. No hay aún fundamento alguno en el derecho internacional para el deber de prestar asistencia humanitaria y ésta no se debe ofrecer sin la anuencia del Estado receptor.

5. El concepto de “responsabilidad de proteger” no tiene cabida en el tema. Ese concepto, que figura en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, es relevante únicamente para la protección frente a delitos graves como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, la limpieza étnica o los crímenes de guerra, no para la protección contra desastres.

6. **El Sr. Tavares** (Portugal), comentando el tema “Protección de las personas en casos de desastre”, dice estar a favor de un enfoque al respecto basado en los derechos. También es partidario de tomar como punto de partida la relación entre la protección de las personas afectadas por desastres y los derechos y obligaciones de los Estados. Los seres humanos deben estar amparados en cualquier circunstancia, como en el caso del derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos o la legislación relativa a los refugiados y los desplazados dentro del país. Sólo en caso de gran necesidad debería haber excepciones a los principios de soberanía, integridad territorial y no injerencia en los asuntos internos. Concuere con el Relator Especial en la conveniencia de adoptar un enfoque gradual en el desarrollo del tema, empezando con los desastres naturales. El ámbito de aplicación del tema debería limitarse inicialmente a la respuesta ante los desastres. Algunos aspectos de la prevención de desastres pueden merecer un examen ulterior, pero la cuestión de la rehabilitación no tiene fundamento en el derecho internacional. Al abordar el tema, la Comisión debería analizar las relaciones entre particulares, Estados y la comunidad internacional en su conjunto y debería tener en cuenta el equilibrio necesario que se ha de guardar entre los derechos,

obligaciones e intereses legítimos que surgen en los casos de desastre. También hay que tomar en consideración la noción de “responsabilidad de proteger”.

7. Acerca del tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, observa que la inmunidad permite a los funcionarios del Estado ejecutar sus funciones de manera adecuada, mientras que la obligación de combatir la impunidad tiene en cuenta los derechos de las víctimas y corre pareja con la inmunidad. Se ha de establecer un esmerado equilibrio entre los dos principios. Concuere con la opinión de la Comisión de que no deberían incluirse en el tema las cuestiones de inmunidad ante los tribunales penales internacionales y los tribunales del Estado de nacionalidad del funcionario afectado. Los Estados que son partes en el Estatuto de la Corte Penal Internacional ya cuentan con legislación nacional que abarca los delitos internacionales más graves, lo que redundaría en dos jurisdicciones para los mismos delitos. En cuanto al alcance de la inmunidad, considera que los Jefes de Estado y de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores gozan de inmunidad *ratione personae*, pero celebraría que se estudiase más detenidamente la cuestión de si dicha inmunidad también se puede ampliar a otros funcionarios de alto rango como vicepresidentes o ministros adjuntos. En lo que respecta a la inmunidad *ratione materiae*, espera que la Comisión analice las fuentes posibles, la práctica estatal y demás material pertinente. En lugar de por sí solas, las zonas grises en la noción de “funcionario del Estado” deben examinarse en el marco del alcance del tema. Es importante evitar una multiplicación de conceptos básicos que puedan solaparse. La fuente de la inmunidad ha de hallarse fundamentalmente en el derecho internacional consuetudinario. La inmunidad no exime a un funcionario del Estado de su obligación de acatar la ley ni de su responsabilidad penal. El estudio de la Comisión debería prestar la debida atención a los diversos aspectos del ejercicio de la jurisdicción penal, especialmente en la etapa previa al juicio. La inmunidad no continúa, a su juicio, tras la expiración del período de servicio de un funcionario.

8. Con respecto al tema de la “obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)”, acoge satisfactoriamente la revisión del título del proyecto de artículo 1 que figura en el tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/603). El término “legal” es

innecesario para calificar la obligación. También prefiere mantener la expresión “[bajo su jurisdicción]” para referirse a las personas afectadas por la obligación. Los términos “personas”, “personas bajo su jurisdicción” y “jurisdicción universal” deberían tener cabida en el proyecto de artículo 2. El párrafo 2 de ese artículo parece ser redundante. Confía en que se siga avanzando en las cuestiones planteadas en anteriores informes, como la fuente de la obligación, los elementos que la integran y su importancia relativa, la relación de la obligación con la jurisdicción universal y la denominada “triple opción”.

9. **La Sra. Kasyanju** (República Unida de Tanzania) dice que, en sus 60 años de existencia, la Comisión ha concluido satisfactoriamente el examen de varios temas de suma importancia, como el derecho del mar, el derecho de los tratados, las normas que rigen las relaciones diplomáticas y consulares o el derecho sobre la responsabilidad de Estados, lo que supone un logro monumental. Con todo, en tiempos difíciles hay que dar una respuesta dinámica e innovadora, y el futuro éxito de la Comisión dependerá de la selección de temas que atiendan las necesidades de la comunidad internacional. Por consiguiente, la Comisión no debería limitarse a los temas tradicionales sino tomar en consideración las novedades que surjan en el derecho internacional y las preocupaciones acuciantes de la comunidad internacional.

10. Su delegación celebra la propuesta de incluir en el programa de trabajo actual dos nuevos temas: “Los tratados a lo largo del tiempo” y “La cláusula de nación más favorecida”, así como el establecimiento de grupos de estudio sobre esos temas en el 61º período de sesiones de la Comisión. No obstante, con arreglo al párrafo 3 del artículo 18 del estatuto de la Comisión, los Estados, por mediación de la Asamblea General, pueden proponer temas para su examen. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de asistir a la Comisión en la consideración de los ámbitos que requieran la formulación de principios jurídicos. La codificación es posible, en opinión de su delegación, incluso si la práctica de los Estados sobre un tema particular es escasa, vaga o incoherente.

11. Su delegación, por tanto, desea proponer dos temas importantes para que sean examinados por la Comisión. El primer tema: “El derecho relativo a la migración”, propuesto en 1992, es una cuestión urgente ante la creciente importancia de este fenómeno a nivel mundial. El segundo tema propuesto: “Los mecanismos

jurídicos necesarios para el registro de las ventas y otras transferencias de armas y equipo militar entre Estados” abordaría la cuestión de la proliferación y las transferencias de armas pequeñas, de suma importancia para los países en desarrollo que son víctimas de enfrentamientos civiles avivados por las armas pequeñas. Los temas propuestos son esenciales para la comunidad internacional y deberían incluirse en el programa de trabajo de la Comisión a largo plazo. Insta a los miembros de la Comisión, en particular a los miembros del Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo, a que esbozen la naturaleza de los temas y examinen la medida en que ya han sido abordados en otros instrumentos, incluidos tratados y proyectos privados de codificación.

12. **El Sr. Álvarez** (Uruguay) dice que el tema “La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)” es de especial importancia porque la obligación es fundamental para la protección de los derechos humanos. La fuente más importante en el marco de este derecho se halla en el proyecto de código de crímenes contra la paz y seguridad de la humanidad, elaborado por la Comisión, y en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado por el Uruguay. La Ley uruguaya No. 18.026, referente a la cooperación con la Corte Penal Internacional en la lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad, establece que cuando se encontrare en territorio de la República o en lugares sometidos a su jurisdicción una persona sospechosa de haber cometido un crimen de los tipificados en la Ley, sospecha basada en la existencia de la semiplena prueba, el Estado está obligado a tomar las medidas necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de dicho crimen o delito, si no recibiera solicitud de entrega a la Corte Penal Internacional o pedidos de extradición, debiendo proceder a su enjuiciamiento como si el crimen o delito se hubiese cometido en territorio nacional, independientemente del lugar de su comisión, la nacionalidad del sospechoso o de las víctimas. La Ley también estipula los casos de los crímenes o delitos cuyo enjuiciamiento no se enmarca en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y los casos en que no se recibe respuesta a la notificación cursada a los Estados que pudieran estar interesados en la extradición. Las disposiciones de la Ley abarcan los principales puntos destacados por el Relator Especial y debatidos en la Sexta Comisión.

13. Sin perjuicio de la base normativa de naturaleza convencional y legal que destaca anteriormente, su delegación considera que la norma *aut dedere aut judicare* tiene *per se* naturaleza consuetudinaria, al menos en lo referente a un determinado número de delitos, entre los cuales cabe citar los crímenes de guerra, de lesa humanidad y el genocidio. La entrada en vigor del Estatuto de Roma ha marcado a su vez la práctica de los Estados con respecto a los delitos más graves, con independencia de la existencia de tratados específicos.

14. **El Sr. Ajawin** (Sudán) dice que su delegación conviene en que la fuente de inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado no es una cuestión de cortesía internacional sino de derecho internacional, en particular del derecho internacional consuetudinario. La noción de inmunidad está firmemente arraigada en la jurisprudencia internacional. Aunque la jurisdicción penal no se ejerce sobre el Estado, el procesamiento penal de un funcionario de un Estado extranjero puede afectar a la soberanía y seguridad de ese Estado y constituir una injerencia en sus asuntos internos, especialmente en el caso de los altos funcionarios.

15. Por lo que respecta a la definición jurídica de inmunidad, su delegación concuerda con el análisis del Relator Especial en el sentido de que la inmunidad es una relación jurídica que implica el derecho del funcionario del Estado a no someterse a una jurisdicción extranjera y la correspondiente obligación que incumbe al Estado extranjero afectado. Entre las personas amparadas por la impunidad deberían incluirse los funcionarios gubernamentales en general, en lugar de restringir su alcance a los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno, los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros de Defensa.

16. Si bien acepta que el tema debería limitarse a la inmunidad de los funcionarios del Estado, dejando aparte la cuestión de la inmunidad con respecto a los tribunales penales internacionales, su delegación sugiere que se añada una nota a pie de página para indicar que los estatutos de todo tribunal internacional futuro deben reconocer la noción jurídicamente aceptada de acordar inmunidad a los funcionarios del Estado de conformidad con el derecho internacional consuetudinario. Además, en los casos de presunta infracción grave de los derechos humanos, a la persona acusada debe dársele la oportunidad de llevar a cabo una investigación apropiada antes de presentar cargos, y la víctima o la persona que haga la acusación en

nombre de la víctima debe ser interrogada y las pruebas corroboradas antes de presentar cargos.

17. **El Sr. Valencia-Ospina** (Relator Especial del tema “protección de las personas en casos de desastre”) dice que la labor de la Comisión ha reflejado los debates intensos y constructivos en el seno de la comunidad jurídica internacional sobre el tema a él asignado y ha contribuido a determinar las principales cuestiones jurídicas implicadas. Ha tomado buena nota de los puntos señalados, que le inspirarán en sus próximos trabajos. Todos los oradores han reconocido la importancia del tema y han aprobado la decisión de la Comisión de analizarlo. Han convenido en que los proyectos de artículo deberían seguir pormenorizándose sin perjuicio de su forma definitiva y que los conflictos armados, que están abarcados por un régimen jurídico claramente definido, deberían excluirse del tema, y han subrayado la necesidad de cooperar con los agentes no estatales, que tienen una función esencial que desempeñar en la prestación de asistencia humanitaria a las víctimas. Acoge con agrado el reconocimiento por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de la crucial cooperación establecida con los órganos de las Naciones Unidas y aguarda con interés la información de las delegaciones sobre la práctica actual.

Tema 156 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Fondo Internacional para la Rehabilitación del Mar de Aral (A/63/234, A/C.6/63/1/Add.1 y A/C.6/63/L.13)

18. **El Sr. Aslov** (Tayikistán), presentando el proyecto de resolución A/C.6/63/L.13 sobre la condición de observador en la Asamblea General del Fondo Internacional para la Rehabilitación del Mar de Aral en nombre de los Estados miembros del Fondo, señala a la atención de los asistentes la información contenida en el memorando explicativo anexo al documento A/63/234. La crisis ambiental del Mar de Aral es consecuencia de la explotación abusiva de los recursos naturales, que condujo a la disminución del Mar de Aral y creó una serie de problemas ecológicos y socioeconómicos que se han visto agravados por los efectos del cambio climático. Así, los cinco Jefes de Estado de los países de Asia central decidieron abordar esos problemas con la creación del Fondo a modo de organización intergubernamental y recabar el apoyo y la cooperación de otros órganos internacionales,

especialmente dentro del sistema de las Naciones Unidas. Sus actividades se atienen plenamente a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y, con la concesión de la condición de observador en la Asamblea General, el Fondo podrá estrechar sus relaciones con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales auspiciadas por la Organización. Está dispuesto a compartir su capacidad regional y su experiencia práctica y a cooperar constructivamente de acuerdo con el Capítulo VIII de la Carta. Confía en que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

Tema 72 del programa: Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados (continuación) (A/C.6/63/L.14)

19. El Sr. Mukongo Ngay (República Democrática del Congo), presentando el proyecto de resolución A/C.6/63/L.14 en nombre de la Mesa, dice que, en las recientes deliberaciones sobre el tema, la delegaciones reconocieron que los Estados tenían el deber de hacer todo lo posible para prevenir los casos de apatridia en aras de la estabilidad de las relaciones internacionales y el bienestar individual. Se expresaron diferentes opiniones, con todo, acerca de la forma definitiva de la tarea de codificación, así como sobre la fecha de remisión del asunto a la Asamblea General.

20. El texto del proyecto de resolución incluye sólo un contado número de cambios en relación con la resolución 59/34 de la Asamblea General, una referencia a la cual se introdujo en el cuarto párrafo del preámbulo. Otros cambios consisten en actualizaciones para tener en cuenta el avance de los trabajos, especialmente en lo que respecta a la conveniencia de elaborar un instrumento jurídico sobre la cuestión que se menciona en el quinto párrafo del preámbulo. La redacción del párrafo 4, incluyendo la referencia al 66° período de sesiones y la decisión de examinar entonces la cuestión de la forma definitiva de los proyectos de artículo, supone una concesión recíproca. Espera que ese espíritu prevalezca y que el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

Tema 77 del programa: Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (continuación) (A/C.6/63/L.12)

21. El Sr. Haapea (Finlandia), presentando el proyecto de resolución A/C.6/63/L.12 en nombre de la

Mesa, dice que Bulgaria, China, la ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía y Ucrania se han sumado a los patrocinadores. A finales del mes de septiembre de 2008, 30 Estados habían comunicado incidentes relacionados con sus misiones o representantes diplomáticos y consulares. Debido a la recurrencia de esos ataques, los Estados Miembros deben demostrar su determinación para poner fin a las vulneraciones de la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. Incumbe a todos los Estados adoptar las medidas preventivas necesarias y cumplir con los procedimientos de notificación enunciados en el párrafo 10 del proyecto de resolución. El texto del nuevo proyecto de resolución es el mismo que el de la resolución 6/31 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2006, la resolución precedente sobre el particular, aparte de actualizaciones técnicas en la nota 1 a pie de página y en los párrafos 13 y 15. Confía en que el proyecto de resolución pueda ser aprobado sin ser sometido a votación.

Tema 74 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en la continuación de su 40° período de sesiones y en su 41° período de sesiones (continuación) (A/C.6/63/L.4, L.5 y L.6)

22. El Sr. Bühler (Austria), presentando el proyecto de resolución A/C.6/63/L.4 en nombre de la Mesa, anuncia que Egipto y la ex República Yugoslava de Macedonia se han sumado a los patrocinadores de lo que constituye la resolución general anual sobre el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional acerca de su labor.

23. El preámbulo del nuevo proyecto de resolución subraya la importancia del derecho mercantil internacional y esboza el mandato, la labor y la función de coordinación de la Comisión. Los párrafos 1 a 5 describen los progresos realizados en 2008, en particular la conclusión y aprobación de la Guía Legislativa sobre las Operaciones Garantizadas, la conclusión y aprobación de un proyecto de convenio sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo y la revisión de su Ley Modelo sobre Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios y su Reglamento de Arbitraje. El párrafo 6 refrenda las iniciativas de la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminadas a

mejorar la coordinación y la cooperación en ese ámbito y a promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional en esa esfera. El párrafo 7 reafirma la importancia que reviste, especialmente para los países en desarrollo, la labor de la Comisión de cooperación y asistencia técnica en materia de reforma y desarrollo del derecho mercantil internacional. Los párrafos 8 y 9 hacen referencia al fondo fiduciario establecido para la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo y los países menos adelantados. El párrafo 10 acoge con satisfacción la revisión amplia de sus métodos de trabajo emprendida por la propia Comisión con el objetivo de garantizar la elevada calidad de su labor y la aceptabilidad internacional de sus instrumentos. El párrafo 11 celebra el debate de la Comisión sobre su papel en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional y su convicción de que la promoción del principio de legalidad en las relaciones comerciales debe formar parte integrante del programa más amplio de las Naciones Unidas al servicio del estado de derecho. El párrafo 12 hace referencia al examen en la Comisión tanto del proyecto de marco estratégico para el período 2010-2011 como del proyecto de plan por programas bienal para la armonización, modernización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, así como a sus preocupaciones por que los recursos asignados a la Secretaría en el marco del Subprograma 5 puedan resultarle insuficientes para responder a la demanda cada vez mayor de asistencia técnica procedente de países en desarrollo. El párrafo 19 toma nota con reconocimiento de las conferencias conmemorativas del quincuagésimo aniversario de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958, y de los progresos realizados por la Comisión en el seguimiento de la aplicación de dicha Convención y la promoción de su interpretación y aplicación uniformes. El último párrafo del proyecto de resolución expresa reconocimiento a Jernej Sekolec, ex Secretario de la Comisión, por su contribución al proceso de consolidación del derecho mercantil internacional.

24. Presentando el proyecto de resolución A/C.6/63/L.5 en nombre de la Mesa, dice que expresa agradecimiento a la Comisión por la finalización y aprobación de la Guía Legislativa sobre las Operaciones Garantizadas. Pide al Secretario General que difunda ampliamente su texto y lo transmita a los gobiernos y otros órganos interesados. También recomienda que todos los Estados den a la Guía

Legislativa consideración favorable al revisar o aprobar legislación relativa a las operaciones garantizadas.

25. Presentando el proyecto de resolución A/C.6/63/L.6 en nombre de la Mesa, explica que se refiere a la conclusión de un proyecto de convenio sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo. En el párrafo 1 se felicita a la Comisión por la preparación del proyecto de convenio. En el párrafo 2, la Asamblea General aprueba el Convenio de las Naciones Unidas sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo. En el párrafo 3 se autoriza la celebración de una ceremonia de apertura del instrumento a la firma en los Países Bajos, en 2009, y se recomienda que las normas plasmadas en el Convenio se conozcan como las "Reglas de Róterdam". En el párrafo 4 se exhorta a todos los gobiernos a que consideren la posibilidad de volverse partes en el Convenio. Confía en que los tres proyectos de resolución puedan aprobarse sin someterlos a votación.

Tema 151 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Centro del Sur (continuación)
(A/C.6/63/L.3)

26. **La Sra. Kasyanju** (República Unida de Tanzania) anuncia que Madagascar y Malí se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/63/L.3.

27. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/63/L.3.*

Tema 153 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Universidad para la Paz (continuación) (A/C.6/63/L.2)

28. **La Sra. Solano** (Costa Rica) anuncia que Croacia, Cuba, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Guatemala, Jordania, México, Montenegro, el Pakistán y el Paraguay se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/63/L.2. Confía en que el proyecto de resolución se apruebe sin someterlo a votación.

29. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/63/L.2.*

Se levanta la sesión a las 11.45 horas.